

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

Serie 1980-81

Número 83

Presentado por: Administración

PARA AUTORIZAR EL COBRO POR LOS SERVICIOS MEDICOS AMBULATORIOS OFRECIDOS EN LOS CENTROS DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO : El Municipio de Guaynabo ofrece servicios médicos ambulatorios gratuitos a su población en los Centros de Diagnóstico y Tratamiento, mejor conocido como Dispensarios.
- POR CUANTO : Estos servicios permiten alcanzar un nivel óptimo de salud y bienestar general en la población al tener a la disposición de cada ciudadano servicios de salud preventivos, curativos y de rehabilitación.
- POR CUANTO : Los aumentos en la demanda por más y mejores servicios de salud requieren una mayor asignación anual de fondos y los recursos económicos con que cuenta el Municipio no permiten satisfacer dicha demanda.
- POR CUANTO : El Municipio de Guaynabo acoge una población médico indigente de aproximadamente un 80% los cuales solicitan y reciben servicios de salud gratuitos en los Centros de Diagnóstico y Tratamiento haciendo más costosos los servicios.
- POR CUANTO : Existen unos planes pre-pagados con los cuales el Departamento de Salud del Municipio de Guaynabo podrá establecer negociaciones para formalizar contratos de servicios de salud, de manera que nos permita facturar por los servicios a sus asociados de acuerdo a sus tarifas pre-establecidas.
- POR CUANTO : Los Programas "Medicare" (Título XVIII) y "Medicaid" o Asistencia Médica (Título XIX) del Seguro Social Federal establecen recobro de dinero con respecto a los costos de servicios de salud prestados en el Departamento de Salud del Municipio de Guaynabo.
- POR CUANTO : La Ley Núm. 56 del 21 de junio de 1969, según enmendada faculta al Municipio de Guaynabo a recobrar parte de los costos en la prestación de servicios médicos y hospitalarios.
- POR CUANTO : Consideramos que es necesario establecer un mecanismo mediante el cual las personas que acuden a nuestros Centros de Diagnóstico y Tratamiento a recibir servicios de salud y que posean planes de salud prepagados les sea facturado a sus respectivos planes los costos del servicio prestado con el fin de levantar fondos adicionales que sirvan para el mejoramiento de los servicios a prestarse en los Centros de Diagnóstico y Tratamiento del Municipio de Guaynabo.

POR TANTO : ORDENESE POR ESTA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA, HOY DIA 10 DE MARZO DE 1981.

Sección 1ra. : Se autoriza al Municipio de Guaynabo a cobrar por los servicios de salud ambulatorios un importe a determinarse de acuerdo con los siguientes criterios:

A) Usuarios que son beneficiarios de planes pre-pagados; se le facturará directamente a aquellos planes prepagados y seguros médicos con los cuales el Municipio de Guaynabo haya formalizado contratos de servicios de salud.

Sección 2da. : El Director de Finanzas establecerá un procedimiento para la facturación y cobro de cargos autorizados por esta Ordenanza y los fondos así recaudados ingresarán a un Fondo Especial el cual se creará para estos fines.

A) Aquellos fondos recobrados que sean exclusivamente de fondos médicos serán depositados en una Partida Especial que se creará y la cual será conocida como "Otros Planes Médicos". Estos fondos se distribuirán conforme al sistema de distribución establecido en la Ley Núm. 56 del 21 de junio de 1969.

Sección 3ra. : Toda Ordenanza, resolución o acuerdo que en todo o en parte estuviere en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.

Sección 4ta. : Esta Ordenanza entrará en vigor el 1ro. de julio de 1981 disponiéndose que los mecanismos administrativos estén establecidos pero nunca con posterioridad al 1ro. de diciembre de 1981.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 18 de marzo de 1981.



Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 83, Serie 1980-81, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 10 de marzo de 1981.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, Carmen Gloria Berríos, Demetrio Arús Cancel, Angel Luis Urbina Ortega, José M. Cuevas García, Emilio Velázquez Ortiz, Eduardo Vázquez Rivera, A. Ventura Ocasio López, Gilberto González Chabrier, Conchita Resto de Meléndez, Rafael Pesquera Cantellops, Rubén Padua Medina, Jesús Martínez Urbina, Santos Nieves Fontánez, Milagros Pabón y Jaime E. Zequeira Román.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 18 de marzo de 1981.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y uno.

Asunción Castro de López
Secretaría Asamblea Municipal